República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019 032139 DEL 29 DE JULIO DE 2019,
Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria pública por Selección Abreviada Subasta Inversa N° 023 de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA,

En ejercicio de las facultades legales, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, Resolución No. 2018045438 del 22 de octubre de 2018 y acta de posesión No. 093 del 24 de octubre de 2018 y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, tiene la necesidad de contratar la "*Adquisición y renovación del licenciamiento de productos IBM durante un (1) año, para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima",* de acuerdo con la solicitud de tramite contractual, estudios y documentos previos presentados por el Coordinador Grupo de Soporte Tecnológico.

Definida la necesidad por parte de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017 y el articulo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, la oficina de Laboratorios y Control de calidad, elaboró estudios y documentos previos y la justificación de la necesidad de contratación.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, junto con sus decretos reglamentarios, en especial lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual, se ajusta a los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el INVIMA considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa, de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el articulo **2.2.1.2.1.2.2.** del Decreto 1082 de 2015.

La erogación que se cause con la suscripción del contrato resultante de la presente Selección Abreviada Subasta Inversa se respalda con recursos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, hasta por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($313.201.158,77) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.** La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 419619 del 5 de junio de 2019, expedido por el Grupo Financiero y Presupuestal.

Estos montos serán los únicos disponibles para cubrir la totalidad de los costos de la adquisición objeto del presente proceso, que incluye, entre otros, impuestos y demás costos operativos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019 032139 DEL 29 DE JULIO DE 2019,
Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria pública por Selección Abreviada Subasta Inversa N° 023 de 2019

EL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DISPUESTO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, SO PENA DE SER RECHAZADO.

La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará al proponente que siendo hábil y habiendo cumplido la totalidad de requisitos, ofrezca el menor valor total incluido IVA y el contrato se suscribirá por el valor resultante de la Subasta Inversa.

En caso de no presentarse subasta inversa, el valor del contrato será el menor valor ofertado por el proponente hábil que cumpla con la totalidad de requisitos exigidos por la Entidad, sin que éste supere el valor del presupuesto oficial.

La Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, las actividades descritas en el cronograma, tales como el aviso de la convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, desde el 3 hasta el 10 de julio de 2019, término dentro del cual no se recibió observación alguna.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las MIPYME para que presentaran solicitud de convocatoria limitada en los términos previstos en el mencionado Decreto. Teniendo en cuenta que no se recibieron solicitudes por parte de los interesados para limitar el proceso a Mipymes, en virtud de ello, y por no haberse cumplido los requisitos establecidos en la normatividad para realizar dicha limitación, NO SE LIMITARÁ la presente convocatoria en tal sentido.

Conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, es obligatorio para la Entidad convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen sus actividades en los procesos de selección de contratistas que se adelanten en la Entidad.

Una vez culminado el término de publicación y observaciones del proyecto de pliegos de condiciones, se ha elaborado el pliego de condiciones definitivo que regirá el proceso de selección, cuya apertura se ordenará mediante acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anterior, el Secretario General del INVIMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública por Selección Abreviada Subasta Inversa No. 023 de 2019, cuyo objeto es la "*Adquisición y renovación del licenciamiento de productos IBM durante un (1) año, para el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima".*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente convocatoria pública, no se limitará a Mipymes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2019 032139 DEL 29 DE JULIO DE 2019,
Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria pública por Selección Abreviada Subasta Inversa N° 023 de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el proceso selección abreviada subasta inversa, como modalidad de selección para el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.2.2.** del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma estimado para el proceso de selección es el establecido y publicado en la plataforma del SECOP II.

Nota: Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 023 de 2019, se llevará a cabo en la página https://www.colombiacompra.gov.co/ a través de la plataforma del SECOP II, donde se deberán cargar las ofertas, al igual que podrán ser consultados los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos relacionados con el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que sea necesario modificar el pliego de condiciones o las fechas del proceso, se realizará mediante expedición de adenda a través de la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, articulo 1 de la ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social al presente proceso en todas las etapas de la contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CARVAJAL SÁNCHEZ
Secretario General

Vo. Bo. Elaboró: Yolima Rojas.
Vo. Bo. Revisó: Lina Paola Jiménez R./ Hugo H. Aguirre C.
Vo.Bo. Aprobó: Larry S. Álvarez M.